

PRIMERO DE MAYO

Feriado no Laborable

1. Base Legal

En nuestro país, por Ley N° 7515 de 29.04.1932, se dispuso que el 1° de Mayo de cada año los obreros tendrían derecho a descanso con pago de salario íntegro.

La Ley N° 8881 del año 1939 amplió el beneficio mencionado comprendiendo también dentro de sus alcances a los trabajadores empleados.

En la actualidad el tratamiento de los Feriados no Laborables (FNL), incluyendo el Día del Trabajo (1° de Mayo), se encuentra en el Dec. Leg. N° 713, norma que regula los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y su Reglamento el D.S. N° 012-92-TR.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la norma reseñada: "Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta Ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.

Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (1 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- **Día del Trabajo (1 de mayo)**
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (8 de octubre)
- Todos los Santos (1 de noviembre)
- Inmaculada Concepción (8 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)".

El próximo 1° de Mayo es Feriado No Laborable en todo el país pues se conmemora el Día del Trabajo y, en especial, el establecimiento de la jornada laboral de ocho horas diarias. Se afirma que esta celebración tuvo su origen en un episodio de la historia laboral norteamericana, acontecida en la ciudad de Chicago, el 1° de mayo de 1886.

En nuestra legislación, el tratamiento de este feriado se encuentra regulado por el Dec. Leg. N° 713, norma sobre descansos remunerados, y su Reglamento, el D.S. N° 012-92-TR.

A su vez, el artículo 7° señala que "Los feriados establecidos en el artículo anterior se celebrarán en la fecha respectiva. Cualquier otro feriado no laborable de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el de descanso del trabajador".

2. Tratamiento especial del FNL Primero de Mayo

2.1 Percepción incondicional

El tratamiento que se otorga a los días feriados en general en el Dec. Leg. N° 713 obliga al empleador a que por dicho día los trabajadores tengan derecho a percibir la remuneración ordinaria⁽¹⁾ correspondiente a un día de trabajo, la misma que se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados en la semana.

El Día del Trabajo, 1° de Mayo, en cambio, tiene un tratamiento especial, pues la norma señala que se percibirá sin condición alguna, como veremos a continuación:

"Art. 8° Remuneración por FNL. Día del Trabajo

Los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo. Su abono se rige por lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley, salvo el Día del Trabajo, que se percibirá sin condición alguna".

(1) Según el art. 4° del Reglamento del Dec. Leg. N° 713: "Se entiende por remuneración ordinaria aquella que percibe el trabajador semanal, quincenal o mensualmente, según corresponda, en dinero o en especie, incluido el valor de la alimentación. Las remuneraciones complementarias variables o imprecisas no ingresan a la base de cálculo, así como aquellas otras de periodicidad distinta a la semanal, quincenal o mensual según corresponda a la forma de pago".

En consecuencia, los trabajadores obreros retribuidos por jornal que descansen el 1º de Mayo percibirán la respectiva remuneración ("1º de Mayo") sin condicionarse ésta a la obligación de haber asistido los otros días laborables de la semana, como sí ocurre en el caso de los otros feriados no laborables, en que la remuneración por dicho día es objeto de deducciones en caso el trabajador hubiere inasistido injustificadamente a laborar algún o algunos días en el período correspondiente.

Similar tratamiento, con las particularidades del caso, resulta aplicable en el supuesto de los trabajadores empleados.

Casos prácticos vinculados a la percepción incondicional del FNL 1º de Mayo

Caso A: Tratamiento de cualquier día feriado

En este hipotético caso, en la semana 4 el día viernes es Feriado No Laborable, el día domingo es día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa y el trabajador tiene una inasistencia injustificada en la semana (el miércoles). En consecuencia, no se abonará la parte proporcional a la inasistencia injustificada tanto para el cálculo del Feriado No Laborable como para el Descanso Semanal Obligatorio.

RUBROS	SEMANA 4							PAGO	
Días de la semana	L	M	M	J	V	S	D	DSO ^(*)	FNL ^(*)
Efectivamente laborados	√	√	--	√	FNL	√	DSO	5/6 de 1 JB	5/6 de 1 JB

JB = Jornal Básico

√= Día laborable

DSO = Descanso Semanal Obligatorio

FNL= Día feriado no laborable

(*) No se abonará la parte proporcional por la inasistencia injustificada del trabajador.

Caso B: Tratamiento de Feriado 1º de Mayo

En este caso hipotético en la semana 18 el día 1º de Mayo cae martes; el trabajador tuvo una inasistencia injustificada en la semana (día miércoles). Deberá procederse a abonar la remuneración respectiva por el feriado del 1º de Mayo sin efectuar ningún descuento proporcional por el día de inasistencia injustificada, desde que así lo establece el Dec. Leg. N° 713 para este feriado.

RUBROS	SEMANA 18							PAGO	
Días de la semana	L	M	M	J	V	S	D	DSO ⁽¹⁾	FNL ⁽²⁾
Efectivamente laborados	√	FNL	--	√	√	√	DSO	5/6 de 1 JB	1 JB

JB = Jornal Básico

√= Día laborable

DSO = Descanso Semanal Obligatorio

FNL= Día feriado no laborable

(1) No se abonará la parte proporcional por la inasistencia injustificada del trabajador.

(2) 1º de Mayo.

2.2 Tratamiento en caso el Feriado coincide con DSO

2.2.1 Feriado No Laborable que coincide con el Día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa

La regla general en materia de feriados no laborables es que si el feriado coincide con el día de descanso semanal obligatorio en la empresa, por ese día el trabajador percibirá el equivalente a un día de labor, no correspondiendo pago doble.

2.2.2 Feriado No Laborable 1º de Mayo que coincide con el Día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa

Si el 1º de Mayo coincide con el Día de Descanso Semanal Obligatorio establecido en la empresa se deberá abonar al trabajador un día de remuneración adicional completa por el feriado reseñado, independientemente de la remuneración que corresponde percibir por el día de Descanso Semanal Obligatorio. Esta precisión la encontramos establecida en el art. 9º del D.S. N° 012-92-TR, Reglamento del Dec. Leg. N° 713, que a la letra dice: "Siempre que el Día del Trabajo (01 de Mayo) coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal".

- Trabajadores empleados.-** En el caso de los trabajadores empleados, el Dec. Leg. N° 713 presupone que dentro de su remuneración mensual ya se encuentra incluida la retribución por días Feriados y de Descanso Semanal Obligatorio, mas no así la retribución correspondiente al feriado por el Día del Trabajo (1º de Mayo) que coincida con el día de DSO, la misma que debe abonarse en forma adicional a la remuneración mensual.

MES	REMUNERACIÓN MENSUAL ^(*)	REMUNERACIÓN POR 1º DE MAYO QUE COINCIDE CON DSO	TOTAL
Mayo	S/. 600	S/. 20.00	S/. 620.00

(*) Normalmente incluye el pago por Descanso Semanal Obligatorio y Días Feriados No Laborables, pero para el caso particular que el 1º de Mayo coincide con el DSO no se aplica dicha regla, sino que corresponderá abonar en forma adicional el monto correspondiente por dicho día.

Trabajadores obreros.- En el caso de obreros, adicionalmente al jornal que les corresponda percibir por el día de Descanso Semanal Obligatorio, recibirán un jornal más por el citado feriado.

RUBROS	SEMANA 18							PAGO	
Días de la semana	L	M	M	J	V	S	D ⁽¹⁾	DSO	FNL ⁽²⁾
Efectivamente laborados	√	√	√	√	√	√	---	1 JB	1 JB

JB = Jornal Básico

√= Día laborable

DSO = Descanso Semanal Obligatorio

FNL= Día feriado no laborable

(1) En este caso el domingo coincide con el día de Descanso Semanal Obligatorio y con el Feriado No Laborable por 1º de Mayo.

(2) 1º de Mayo.

2.3 Trabajo en día FNL

El trabajo efectuado en un día feriado no laborable sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de 100%.

RUBROS	SEMANA 18						
Días de la semana	L	M	M	J	V	S ⁽¹⁾	D
Efectivamente laborados	√	√	√	√	√	√	DSO
Pago	1 JB	1 JB	1 JB	1 JB	1 JB	1 JB ⁽²⁾	1 JB
						1 JB ⁽³⁾	
						1 JB ⁽⁴⁾	

JB = Jornal Básico

√ = Día laborable

DSO = Descanso Semanal Obligatorio

- (1) En este caso el sábado es Feriado No Laborable pero el trabajador lo labora y no goza de descanso sustitutorio posteriormente.
- (2) Pago por el día Feriado no Laborable.
- (3) Pago por la labor realizada.
- (4) Sobretasa del 100% por haber laborado en día feriado.

2.4 Trabajo en día FNL 1° de Mayo

El trabajo efectuado en día Feriado no Laborable 1° de Mayo tiene el mismo tratamiento que cualquier otro feriado, es decir puede otorgarse descanso sustitutorio posteriormente o, en caso éste no se otorgara, deberá pagarse al trabajador la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de 100%. Aplica el mismo cuadro del inciso anterior.

La situación cambia cuando el trabajo se realiza en FNL 1° de Mayo que coincide con el día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa, y el trabajador no goza de descanso sustitutorio, tal como se aprecia en el ejemplo siguiente:

RUBROS	SEMANA 18						
Días de la semana	L	M	M	J	V	S	D ⁽¹⁾
Efectivamente laborados	√	√	√	√	√	√	DSO
Pago	1 JB	1 JB	1 JB	1 JB	1 JB	1 JB	1 JB ⁽²⁾
							1 JB ⁽³⁾
							1 JB ⁽⁴⁾
							1 JB ⁽⁵⁾

JB = Jornal Básico

√ = Día laborable

DSO = Descanso Semanal Obligatorio

- (1) En este caso el domingo es Día de Descanso Semanal Obligatorio en la empresa y es Feriado no Laborable 1° de Mayo pero el trabajador lo labora y no goza de descanso sustitutorio posteriormente.
- (2) Pago por el Descanso Semanal Obligatorio.
- (3) Pago por el día Feriado no Laborable.
- (4) Pago por la labor realizada.
- (5) Sobretasa del 100% por haber laborado en día feriado.

2.5 Reflejo en la Planilla Electrónica - PDT 601

En la Planilla Electrónica (PDT 601) el aplicativo considera como **días efectivamente laborados**, los efectivamente trabajados durante el período así como los días Feriados y los días de Descanso Semanal Obligatorio.

Sin embargo, para la declaración de la Remuneración por el FNL 1° de mayo, en el PDT esta se refleja de manera disgregada, es decir que no se encuentra incluida en el monto de la "Remuneración o Jornal Básico", correspondiente al **Código 0121**, sino que el monto que se paga por el Feriado 1° de Mayo se refleja de la siguiente manera:

1. Ingresar a la Plantilla de "Declaraciones" y seleccionar la pestaña de "Detalle de Declaraciones".
2. En la pestaña de "Detalle de Declaraciones" se deberá seleccionar el rubro de "Ingresos Tributos, y Conceptos", consignando los siguientes datos:

DETALLE DE INGRESOS, TRIBUTOS Y CONCEPTOS			
INGRESOS			
Código	Descripción	Devengado	Pagado
0115	Remuneración Día de Descanso y Feriados (incluida la del 1° de Mayo)	S/.	S/.

Nota: En caso el trabajador labore en el FNL 1° de Mayo sin descanso sustitutorio, el monto que corresponde a la sobretasa del 100% se deberá reflejar en el Código **107** (Trabajo en día feriado o día de descanso).

DECRETO LEGISLATIVO N° 713 NORMA SOBRE DESCANSOS REMUNERADOS DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

"(...)

CAPÍTULO II DEL DESCANSO EN DÍAS FERIADOS

(...)

Artículo 6°.- Días Feriados No Laborables (FNL). Descanso remunerado. Los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados en esta Ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico. Son días feriados los siguientes:

(...)

· **Día del Trabajo (01 de mayo)**

(...)

Artículo 8°.- Remuneración por FNL. Día del Trabajo. Los trabajadores tienen derecho a percibir por el día feriado no laborable la remuneración ordinaria correspondiente a un día de trabajo. Su abono se rige por lo dispuesto en el artículo 4° de la presente Ley, salvo el Día del Trabajo, que se percibirá sin condición alguna.

Artículo 9°.- Trabajo en día FNL. El trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa de 100%".

DECRETO SUPREMO N° 012-92-TR REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 713

"(...)

CAPÍTULO II DESCANSO EN DÍAS FERIADOS

(...)

Artículo 9°.- Tratamiento del Feriado Primero de Mayo. Siempre que el Día del Trabajo (01 de Mayo) coincida con el día de descanso semanal obligatorio, se debe pagar al trabajador un día de remuneración por el citado feriado, con independencia de la remuneración por el día de descanso semanal.

Artículo 10°.- Pago a destajeros por Primero de Mayo. Si el trabajador es destajero el pago por el Día del Trabajo será igual al salario promedio diario, que se calcula dividiendo entre treinta la suma total de las remuneraciones percibidas durante los treinta días consecutivos o no, previos al Primero de Mayo. Cuando el servidor no cuente con treinta días computables de trabajo, el promedio se calcula desde su fecha de ingreso.

(...)"